

ACUERDO COMPLEMENTARIO

SOBRE LA CONSTITUCION DE UN PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



El Gobierno de la República del Paraguay

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,
de ahora en adelante denominados "Partes Contratantes".

Considerando la necesidad de implementar el Acuerdo de Cooperación Técnica, del 27 de octubre de 1987,

Teniendo presente los esfuerzos de integración económica, social y cultural entre los dos países, y convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso a nivel regional, y

...///...

...///...

Conscientes de la necesidad de llevar a ejecución programas específicos que tengan efectiva incidencia en el desarrollo económico y social de los respectivos países.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes deciden, con el objeto de contar con un mecanismo permanente de programación, establecer un grupo de trabajo de cooperación técnica binacional coordinado por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, para la elaboración de diagnósticos globales y sectoriales representativos de las necesidades de cooperación técnica de ambos países para la identificación de proyectos específicos a ser desarrollados.
2. La programación será de carácter bianual renovable a solicitud de los organismos coordinadores.
3. El grupo de trabajo será integrado por representantes de ambos Gobiernos y otras autoridades directamente relacionadas a los temas específicos así como por organismos técnicos nacionales y representantes del sector privado.

ARTICULO II

1. En la ejecución del programa bianual se estimulará, cuando sea necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones de terceros países.
2. El grupo de trabajo será constituido en forma inmediata después de la entrada en vigor del presente Acuerdo Complementario para elaborar el programa del bienio correspondiente.
3. El programa bianual será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo I.

...///...

...///...

ARTICULO III

1. El programa bianual será elaborado conjuntamente de acuerdo con las prioridades de ambos países, en el marco de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.
2. El programa deberá especificar objetivos, metas, recursos técnicos y financieros, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos.
3. El grupo de trabajo deberá tener en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo en áreas fronterizas, y de proyectos binacionales de desarrollo regional integrado.

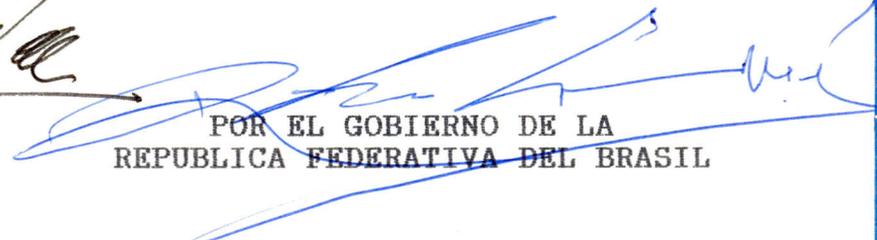
ARTICULO IV

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación pertinente para la aprobación de este Acuerdo Complementario, el cual entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación. El presente Acuerdo Complementario tendrá una duración de 24 (veinticuatro) meses prorrogables por iguales períodos a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con 60 (sesenta) días de anticipación, de su decisión de darlo por terminado.
2. La terminación del presente Acuerdo Complementario no afectará programas que ya se encuentren en ejecución.

Hecho en Asunción a los diez días del mes de noviembre de 1989, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



~~POR EL GOBIERNO DE LA~~
~~REPUBLICA DEL PARAGUAY~~



~~POR EL GOBIERNO DE LA~~
~~REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL~~